



RADICADO: 080014189008-2023-01272-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
"COOCREDIMED" NIT. 900.219.151
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES PERRY FERRERIA CC. 20.902.555

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01272-00. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 14 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" identificada con el NIT. 900.219.151, representada legalmente por MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.902.555, a través de apodera judicial DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.015.454.550, de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 351617, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada(o) judicial del CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada Legalmente por el doctor, CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.248.922, de Bogotá, y en contra de GUERRA CASTILLO ALICIA ELENA con cédula de ciudadanía número 32.711.801, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.398.961), correspondiente a saldo del capital; y por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.316.650) correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la obligación, desde el día siguiente que entró en mora el deudor, hasta el día de la presentación de la demanda, se aprecia el siguiente defecto:

Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, ergo, si bien, en la demanda se indica que se obtuvo "*por parte de la misma demandada al momento de hacer el préstamo*", no se allega al plenario dichas evidencias.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" identificada con el NIT. 900.219.151, representada legalmente por MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.902.555, a través de apodera judicial DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.015.454.550, de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 351617, del Consejo Superior de la Judicatura, y en contra de GUERRA CASTILLO ALICIA ELENA con cédula de ciudadanía número 32.711.801, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c672da8b5fb784a482b88314a5c8e6c943120714a5da120f07ef82325959b15b**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>